



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 49 Ordinaria de 21 de diciembre de 2016

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 8019/2016 (GOC-2016-986-O49)

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 469/2016 (GOC-2016-987-O49)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 231/2016 (GOC-2016-988-O49)

Resolución No. 234/2016 (GOC-2016-989-O49)

Resolución No. 249/2016 (GOC-2016-990-O49)

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 1320/2016 (GOC-2016-991-O49)

Resolución No. 1386/2016 (GOC-2016-992-O49)

Resolución No. 1387/2016 (GOC-2016-993-O49)

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 101/2016 (GOC-2016-994-O49)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 199/2016 (GOC-2016-995-O49)

Resolución No. 201/2016 (GOC-2016-996-O49)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 486/2016 (GOC-2016-997-O49)

Resolución No. 492/2016 (GOC-2016-998-O49)

Resolución No. 493/2016 (GOC-2016-999-O49)

Resolución No. 520/2016 (GOC-2016-1000-O49)

Resolución No. 526/2016 (GOC-2016-1001-O49)

Resolución No. 530/2016 (GOC-2016-1002-O49)

Resolución No. 531/2016 (GOC-2016-1003-O49)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 139/2016 (GOC-2016-1004-O49)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 49

Página 1269

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2016-986-049

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 274, de 25 de junio de 2001, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fue otorgada a la Corporación Mármoles Cubanos, posteriormente denominada Empresa Mármoles Cubanos, una concesión de explotación en el área del yacimiento Ampliación Jaimanitas, ubicada en el municipio de Caimito, provincia de Artemisa, con el objeto de explotar el mineral de caliza coralina-conchífera, por un término de veinticinco (25) años, para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha solicitado al Ministro de Energía y Minas, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el cierre temporal total del área de la concesión de explotación Ampliación Jaimanitas, por motivos comerciales y falta de equipamiento. La mencionada oficina, al evaluar que en el referido yacimiento no se realizan extracciones desde hace siete (7) años y que no existen indicios de que sean resueltas a corto plazo las razones mercantiles y técnicas planteadas, recomienda la aprobación del cierre temporal total por el término de tres (3) años.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le concede el artículo 81 del Decreto No. 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, y de conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley No. 272, “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó, el 20 de octubre de 2016, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mármoles Cubanos a que ejecute el cierre temporal total, por un término de tres (3) años, del área de la concesión de explotación del yacimiento Ampliación Jaimanitas, ubicado en el municipio de Caimito, provincia de Artemisa.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

- a) Presentar a la Dirección de la unidad organizativa de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la Administración de la provincia de Artemisa, el programa de cierre de la concesión minera para su aprobación, conjuntamente con las medidas que permitan preservar el área y, en caso de no reanudarse la explotación en el término solicitado, contemplar la rehabilitación del área; y
- b) cumplir con las medidas y obligaciones dispuestas en el artículo 66 de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, aplicables a los cierres de minas.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de octubre de 2016.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

GOC-2016-987-049

RESOLUCIÓN No. 469/2016

POR CUANTO: La Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, en su artículo 89, establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de dirigir y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de su gestión ambiental integral en coordinación con otros órganos y organismos competentes, así como de su dirección técnica.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 201, del “Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, de 23 de diciembre de 1999, dispone en sus artículos 47 y 48, que los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas deben ser aprobados por la Titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y responsabiliza para ello a la administración de dichas áreas con su elaboración.

POR CUANTO: El Plan de Manejo es el instrumento rector que establece y regula el manejo de los recursos de un área protegida y el desarrollo de las acciones requeridas para su conservación y uso sostenible, teniendo en cuenta las características del área, la categoría de manejo, sus objetivos y los restantes planes que se relacionan con el área protegida.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a), del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los planes de manejo de la áreas protegidas que se relacionan en el Anexo Único de la presente Resolución, como parte integrante de esta, cuyos originales se encuentran depositados en el Centro Nacional de Áreas Protegidas.

SEGUNDO: El Plan tiene una vigencia de 5 años contados a partir del comienzo de su ciclo de planificación.

TERCERO: Atendiendo a circunstancias relevantes que tengan lugar durante la implementación del Plan de Manejo, la administración del área correspondiente debe presentar la nueva propuesta de Plan de Manejo de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

CUARTO: El Centro Nacional de Áreas Protegidas queda encargado de controlar la implementación técnica de los planes de manejo y proponer las normativas necesarias para su gestión.

DESE CUENTA a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de la Industria Alimentaria, del Interior y de la Agricultura, y a los Consejos Provinciales de la Administración.

COMUNÍQUESE a la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente, a los delegados territoriales, a la Directora de Medio Ambiente, al Director del Centro Nacional de Áreas Protegidas, al Director de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de noviembre de 2016.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ANEXO ÚNICO

PLANES DE MANEJO SEGÚN CATEGORÍAS DE MANEJO, ÁREAS PROTEGIDAS Y PROVINCIAS DEL PAÍS

Pinar del Río

1. Área Protegida de Recursos Manejados Mil Cumbres (2016 – 2020)
2. Reserva Ecológica Los Pretiles (2016 – 2020)

Artemisa

1. Área Protegida de Recursos Manejados Sierra del Rosario (2016 – 2020)
2. Reserva Natural El Mulo (2016 – 2020)
3. Reserva Natural Las Peladas (2016 – 2020)

Villa Clara

1. Reserva Ecológica Mogotes de Jumagua (2016 – 2020)

Sancti Spiritus

1. Reserva Ecológica Lomas de Banao (2016 – 2020)

Camagüey

1. Reserva Ecológica Limones – Tuabaquey (2016 – 2020)

Guantánamo

1. Elemento Natural Destacado Yunque de Baracoa (2016 – 2020)

Isla de la Juventud

1. Reserva Ecológica Los Indios (2016 – 2020)

COMUNICACIONES**GOC-2016-988-049****RESOLUCIÓN No. 231/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180, de fecha 13 de julio de 2015, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2016, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar el “25 Festival Internacional de Ballet de La Habana”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “25 Festival Internacional de Ballet de La Habana”, con los siguientes valores y cantidades:

- 37 225 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen de la coreografía de Alicia Alonso, en la que interpretó el rol de Dido abandonada.
- 27 225 Sellos de 35 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen de la coreografía de Alberto Méndez para el encuentro escénico entre Alicia y Antonio Gades.
- 27 225 Sellos de 40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen de la coreografía de Alberto Méndez de *La Diva*, protagonizada por Alicia Alonso, en memoria de María Callas.
- 37 225 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen de la coreografía de Alicia Alonso, *Elegía por un joven*, dedicada a la memoria del joven italiano Fabio Di Celmo.
- 17 225 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen de Tula, coreografía de Alicia Alonso inspirada en la vida y la obra de la gran cubana Gertrudis Gómez de Avellaneda.
- 22 225 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen de *Cascanueces*, versión de Alicia Alonso sobre la original de Lev Ivanov.
- 17 200 Hojas Filatélicas de 1,00 CUP de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen del sello, y en la parte ornamental *Carmen*, una obra clásica de la coreografía cubana que dio origen a uno de los grandes personajes de Alicia Alonso.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de octubre de 2016.

Jorge Luis Perdomo

Viceministro Primero en funciones
de Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-989-049

RESOLUCIÓN No. 234/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180, de fecha 13 de julio de 2015, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2016, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar el "Aniversario 60 del Desembarco de los Expedicionarios del Yate Granma y Día de las FAR".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el "Aniversario 60 del Desembarco de los Expedicionarios del Yate Granma y Día de las FAR", con los siguientes valores y cantidades:

- 10 025 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen del Yate Granma, Golfo de México y mapa de Cuba, quedando definida la ruta del Yate Granma desde Tuxpan a Las Coloradas y la leyenda "Aniversario 60 del desembarco de los expedicionarios del yate granma y día de las FAR".
- 20 025 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la imagen de un soldado en campaña con varios rifles, varias banderas cubanas y la leyenda "Aniversario 60 del desembarco de los expedicionarios del yate granma y día de las FAR".

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.
DADA en La Habana, a los 18 días del mes de noviembre de 2016.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

GOC-2016-990-049**RESOLUCIÓN No. 249 /2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 180, de fecha 13 de julio de 2015, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el plan de emisiones postales para el año 2016, y en su apartado Tercero establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “Día Internacional de la Medicina Latinoamericana”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación trescientas mil (300 000) tarjetas postales franqueadas de felicitación por el “Día Internacional de la Medicina Latinoamericana”, que representen motivos alegóricos a la fecha, con el valor de venta al público de 1,00 CUP, las que se realizarán con un sello impreso para las diez (10) vistas multicolores.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países, deberán llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a 1 día del mes de diciembre de 2016.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

CONSTRUCCIÓN**GOC-2016-991-049****RESOLUCIÓN No. 1320/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Cons-

trucción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Villa Clara, del Ministerio del Transporte en la propia provincia, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Villa Clara, del Ministerio del Transporte en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Villa Clara, del Ministerio del Transporte en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Villa Clara podrá ejercer como Constructor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, mantenimiento y conservación de la faja y calzada de la red vial nacional.
- b) Colocación, mantenimiento y conservación de señales horizontales y verticales.
- c) Conservación y mantenimiento de áreas verdes y jardinería.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras viales.

2. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras en los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de poca complejidad.

3. Servicios de Constructor:

- a) Demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de obras existentes en los objetivos autorizados.
- b) Montaje y mantenimiento de sistemas de clima y redes.
- c) Construcción de viviendas hasta dos niveles.

3.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de media complejidad.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de septiembre de 2016.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-992-O49

RESOLUCIÓN No. 1386/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador

de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No.184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje del Mariel, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Artemisa, ha solicitado autorización para registrarse y poder ejercer como Constructor y Contratista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Montaje del Mariel, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Artemisa.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Construcción y Montaje del Mariel, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Artemisa, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Construcción y Montaje del Mariel podrá ejercer como Constructor y Contratista, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Recogida de escombros asociados a la construcción y a factores climáticos.
- c) Preparación técnica de obras.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Obras Industriales.

2. Servicios de Contratista:

a) Servicios Integrados de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Obras Industriales.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de septiembre de 2016.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2016-993-049

RESOLUCIÓN No. 1387/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: ECUSE, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la renovación de la Licencia 225/01, vigente hasta el 21 de septiembre de 2016, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 128, de 9 de marzo de 2015, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por ECUSE, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por ECUSE, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de la licencia otorgada al amparo de la presente Resolución, ECUSE, S.A. podrá ejercer como Constructor, autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, reparación, remodelación y mantenimiento constructivo en los objetivos autorizados.
- b) Mantenimiento a sistemas tecnológicos.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir del vencimiento de la vigencia de la licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de septiembre de 2016.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

EDUCACIÓN SUPERIOR

GOC-2016-994-049

RESOLUCIÓN No. 101/2016

POR CUANTO: Mediante Acuerdo de fecha 13 de julio de 2016, del Consejo de Estado, fue designado Ministro de Educación Superior el que resuelve.

POR CUANTO: Entre las funciones estatales del Ministerio de Educación Superior, a tenor de lo establecido en el número 3, apartado Segundo, del Acuerdo 4001 del Consejo de Ministros, de 24 de abril de 2001, se encuentra la de dirigir y controlar la formación académica de posgrado y, en coordinación con los organismos de la administración central del Estado, los gobiernos territoriales, las asociaciones de profesionales y las organizaciones políticas y de masas, la superación continua de los profesionales universitarios.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 104, de fecha 29 de marzo de 2007, establece el otorgamiento directo del título de Especialista de Posgrado. Es necesario reconsiderar este procedimiento teniendo en cuenta que ya no es útil esa práctica para completar los claustros, pues el desarrollo alcanzado en el trabajo de posgrado en las instituciones autorizadas para impartir programas de posgrado académico en los últimos años han permitido graduar miles de profesionales como máster, especialistas de posgrado y doctores en las diferentes ramas de la economía, que posibilitan el fortalecimiento de los claustros de las distintas instituciones docentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral 4, del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Derogar la Resolución Ministerial No. 104/07, de fecha 29 de marzo de 2007, por ser obsoleta en su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE a la Dirección de Posgrado de este Ministerio.

COMUNÍQUESE a cuantos deban conocer de la misma a todos sus efectos legales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de noviembre de 2016.

José Ramón Saborido Loidi
Ministro de Educación Superior

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2016-995-049

RESOLUCIÓN No. 199/2016

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica en el área denominada El Oasis II, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, con el objetivo de investigar el área para ampliar el conocimiento geológico sobre el mineral de arena con vistas a garantizar su futura explotación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica en el área denominada El Oasis II, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración en el área para ampliar el conocimiento geológico sobre el mineral de arena con vistas a garantizar su futura explotación.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, abarca un área total de treinta y ocho coma cero una (38,01) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	620 910	143 970
2	620 525	143 850
3	620 370	143 978

VÉRTICES	X	Y
4	620 329	143 998
5	620 125	144 144
6	619 980	144 308
7	619 994	144 522
8	620 471	144 671
9	620 552	144 644
10	620 367	144 509
11	620 264	144 405
12	620 392	144 301
13	620 597	144 404
14	620 623	144 439
15	620 753	144 240
1	620 910	143 970

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: La concesión que se otorga tiene un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga, dentro de las áreas descritas en el apartado SEGUNDO, otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación;
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario paga al Estado un canon de dos (2) pesos por hectárea durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y a las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realizan por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DECIMOTERCERO de esta Resolución.

DUODÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Santiago de Cuba antes de comenzar los trabajos;
- b) evaluar el impacto que se pueda producir en la población ubicada en las proximidades del yacimiento por el trasiego de este mineral y no alterar el ecosistema;
- c) depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área afectada;
- d) cumplir con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 21 del CAPÍTULO III-De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas, del Decreto Ley No. 138, de las Aguas Terrestres, de 1ro. de julio de 1993;
- e) abstenerse de realizar extracciones en ríos o arroyos cercanos al área o sus fajas forestales;
- f) reforestar de inmediato las áreas donde se concluyan los trabajos mineros;
- g) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Santiago de Cuba previo al inicio de los trabajos con la finalidad de evaluar las posibles afectaciones a propietarios y tenentes de la tierra y materializar el pago de las indemnizaciones que correspondan.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de fecha 11 de julio de 1997; Decreto No. 179, “Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus Contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; Ley No. 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2016.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

GOC-2016-996-049

RESOLUCIÓN No. 201/2016

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se creó el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Energía y Minas para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 170, de fecha 28 de julio de 2016, dictada por el Ministro de Energía y Minas, fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre agosto-octubre de 2016, con vigor hasta el día 31 de octubre de 2016. Resulta necesario actualizar los precios establecidos y, en consecuencia, derogar la Resolución No. 170/2016.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 164, de fecha 24 de noviembre de 2012, dictada por el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, fue designado el que resuelve Viceministro Primero del Ministerio de Energía y Minas, y al amparo de lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo Único adjunto a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, correspondiente a los meses de noviembre de 2016 hasta enero de 2017, con vigor hasta el día 31 de enero de 2017, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 170, de fecha 28 de julio de 2016, dictada por el Ministro de Energía y Minas, la que fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE al Director de Regulación y Control de este Ministerio, al Director General de la Unión CubaPetróleo y al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de octubre de 2016.

Raúl Esteban García Barreiro

Viceministro Primero
de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

Código	Descripción	UM	Precio USD
2258010004	Gas licuado de petróleo a granel	tm	675,00
2258010005	Gas licuado de petróleo embotellado	tm	885,00

Nota: Estos precios serán utilizados por la empresa ELF GAS CUBA S.A.

Vigentes hasta el 31 de enero de 2017.

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

Código	Descripción	UM	Precio USD
Suministro de gas licuado de petróleo:			
225801GRA	- a granel	tm	296,00
225801ENV	- embotellado	tm	351,00

Nota: estos precios serán utilizados por la empresa ELF GAS CUBA S.A.

Vigentes hasta el 31 de enero de 2017.

FINANZAS Y PRECIOS**GOC-2016-997-O49****RESOLUCIÓN No. 486/2016**

POR CUANTO: La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece, entre otros, los impuestos sobre Utilidades, sobre las Ventas, sobre los Servicios y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, así como la Contribución a la Seguridad Social, y en su Disposición Final segunda, incisos a) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Resolución No. 124, de 28 de marzo de 2016, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece el tratamiento de precios, tributario y de patrimonio estatal, así como las normas específicas de contabilidad que aplican las cooperativas no agropecuarias.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las diversas interpretaciones que se han realizado del Resuelvo Séptimo, relacionado con el alcance de los gastos por la contratación de servicios a terceros, como resultado de la aplicación de la Resolución a la que se hace referencia en el Por Cuanto anterior, ha quedado demostrada la necesidad de la modificación del mismo, para su mejor comprensión.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Modificar el Resuelvo Séptimo de la Resolución No. 124, de 28 de marzo de 2016, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Los gastos por la contratación de servicios a los trabajadores por cuenta propia, a las cooperativas no agropecuarias y a otras formas de gestión no estatal se considerarán deducibles hasta el límite del 50 % de los gastos totales en los que incurra la cooperativa.”

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de octubre de 2016.

Alejandro M. Gil Fernández
Ministro a.i. de Finanzas y Precios

GOC-2016-998-O49**RESOLUCIÓN No. 492/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334 del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2012, establece entre las funciones específicas de este Ministerio la de proponer las políticas financiera, presupuestaria, tributaria, contable, de tesorería, patrimonio, precios, crédito público y las relacionadas con el seguro, así como dirigir y controlar la aplicación de estas políticas aprobadas por el Estado y el Gobierno y la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: La Resolución No. 276, del 13 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, derogó las resoluciones emitidas por el extinto Comité Estatal de Finanzas, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias de igual e inferior jerarquía.

POR CUANTO: Resulta necesario la emisión de una normativa que regule los aportes al Presupuesto del Estado, por las entidades empresariales y unidades presupuestadas, de las cantidades no pagadas y acumuladas a los interesados por conceptos de salarios, subsidios, descanso retribuido o vacaciones anuales pagadas, o mantienen partidas que no son consecuencia de su gestión económica o de la actividad que realizan, beneficiándose financieramente con recursos que no les corresponden.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer el ingreso al Presupuesto del Estado, por las entidades empresariales y unidades presupuestadas subordinadas a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, organizaciones, asociaciones y otras entidades vinculadas al Presupuesto del Estado, de las cantidades no pagadas a los interesados y acumuladas, por los conceptos siguientes:

- a) Salarios y subsidios dejados de satisfacer por las administraciones, que no se reclamen por los trabajadores en el término de ciento ochenta (180) días;
- b) salarios, descanso retribuido o vacaciones anuales pagadas, subsidios, estipendios y otros, en los que los trabajadores han perdido el derecho a percibirlos por causa debidamente justificadas;
- c) otras cantidades debidas a los acreedores del Sector no Estatal y que no puedan ser reclamadas.

SEGUNDO: El aporte al Presupuesto del Estado, por los conceptos a que se refiere el apartado anterior, se efectúa dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que el interesado haya perdido su derecho al cobro, por el párrafo 106042, "Otros Ingresos no Tributarios", del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

TERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuarán a sus particularidades lo que se establece por la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a 1 día del mes de noviembre de 2016.

Alejandro M. Gil Fernández
Ministro a.i. de Finanzas y Precios

GOC-2016-999-O49

RESOLUCIÓN No. 493/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 300, "Facultades para la aprobación de precios y tarifas", de 11 de octubre de 2012, establece, en su Disposición Especial Segunda, que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su

Anexo Único se aprueban y modifican por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue.

POR CUANTO: La Resolución No. 472, de 7 de agosto de 2015, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece las tarifas técnico-productivas, en pesos cubanos (CUP), que aplican las entidades que prestan los servicios de almacenamiento al Instituto Nacional de Reservas Estatales, por los recursos pertenecientes a dicha institución que mantienen bajo su custodia.

POR CUANTO: La aplicación práctica de la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior ha demostrado que las empresas que actúan como depositarios responsabilizados tienen que contratar los servicios de almacenamiento refrigerado a terceros y pagar según las tarifas autorizadas a estas entidades, y al cobrar al Instituto Nacional de Reservas Estatales se afectan sus resultados. Como solución a este problema, se ha decidido exceptuar de la aplicación de las tarifas vigentes cuando el servicio de almacenamiento refrigerado es contratado por el depositario responsabilizado a un tercero, por lo cual resulta necesario derogar la referida Resolución No. 472 de 2015, con el objetivo de evitar la dispersión legislativa; además, respondiendo a la solicitud realizada a este Organismo por el Jefe de la Dirección de Economía del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, se ha considerado oportuno aplicar dichas tarifas de almacenamiento a las Reservas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las tarifas técnico-productivas, en pesos cubanos (CUP), que aplican las entidades que prestan los servicios de almacenamiento de productos pertenecientes a las Reservas Estatales y a las Reservas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, que se mantienen bajo custodia de los depositarios responsabilizados, las que se relacionan en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Exceptuar de la aplicación de las tarifas técnico-productivas para los servicios de almacenamiento refrigerado, autorizadas por el Apartado anterior, cuando las empresas que actúan como depositarios responsabilizados tienen que contratar estos servicios a terceros. En este caso, las empresas pagan las tarifas autorizadas a los prestatarios del servicio de almacenamiento refrigerado.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 472, de 7 de agosto de 2015, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a 1 día del mes de noviembre de 2016.

Alejandro M. Gil Fernández

Ministro a.i. de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO TARIFAS TÉCNICO-PRODUCTIVAS, EN PESOS CUBANOS (CUP), QUE APLICAN LAS ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE LAS RESERVAS ESTATALES Y DE LAS RESERVAS POPULARES INTOCABLES

Tipo de almacén	Tarifa mensual
Almacenes secos:	
- Almacén techado y cerrado	1,88 \$/m ² , m ³ o tm
- Almacén techado y abierto	1,08 \$/m ² , m ³ o tm

Tipo de almacén	Tarifa mensual
- Almacenaje en tanques o silos	0,58 \$/m ² , m ³ o tm
- Almacenaje a cielo abierto	0,48 \$/m ² , m ³ o tm
Almacenes refrigerados:	
- Cámaras de congelación	0,094 \$/m ³ o tm
- Cámaras de mantenimiento y silos metálicos refrigerados	9,50 \$/m ³ o tm

- Las tarifas mensuales para los almacenes secos y refrigerados se expresan en diversas unidades de medida, aplicándose aquella que corresponda.
- Estas tarifas comprenden los gastos por la manipulación de los productos y otros recursos, desde el medio de transporte en que son situados en la puerta del almacén, al ser recibidos, hasta el momento de su colocación en el medio de transporte que los conducirá a su destino.

GOC-2016-1000-O49

RESOLUCIÓN No. 520/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 300, de 11 de octubre de 2012, “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, establece en su Disposición Especial Segunda que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se aprueban los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 504, de 10 de agosto de 2015, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece los precios a la población, en pesos convertibles (CUC), de surtidos de tabacos añejados, producidos y comercializados por la Empresa Internacional Cubana de Tabacos S.A., con destino a las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas, entidades pertenecientes al Sistema del Turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda.

POR CUANTO: El Presidente del Grupo Empresarial de Tabaco de Cuba (TABACUBA) ha solicitado a este Organismo la aprobación de los precios a la población, en pesos convertibles (CUC), de nuevas producciones de tabacos, comercializados por la Empresa Mixta Habanos S.A., con destino a las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas, entidades pertenecientes al Sistema del Turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda, así como incluir en esta norma los precios de las producciones de tabacos añejados, establecidos mediante la Resolución No. 504, de 2015, referida en el Por Cuanto precedente; por lo que se ha decidido aceptar, en correspondencia con las facultades que competen a este Ministerio y en aras de evitar dispersión legislativa, proceder a derogar la mencionada Resolución No. 504.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los precios a la población en pesos convertibles (CUC) de los tabacos añejados y de las nuevas producciones de tabacos, comercializados por la Empresa Mixta Habanos S.A., con destino a las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas, entidades pertenecientes al Sistema del Turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda, los que se relacionan en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 504, de 10 de agosto de 2015, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de noviembre de 2016.

Alejandro M. Gil Fernández

Ministro a.i. de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO**PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)**

Producto	UM	Precios a la población en pesos convertibles (CUC)
Tabacos Romeo y Julieta Pirámides Añejados (cepo 52 x 156 mm de largo), caja de 25 unidades	u	281,25
Tabaco Romeo y Julieta Pirámides Añejados (cepo 52 x 156 mm de largo)	1 unidad	11,25
Tabacos Montecristo Churchills Añejados (cepo 47 x 178 mm de largo), caja de 25 unidades	u	335,00
Tabacos Montecristo Churchills Añejados (cepo 47 x 178 mm de largo)	1 unidad	13,40

PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES CUC		
			CAJÓN	PETACA	UNIDAD
MONTECRISTO	MEDIA CORONA	CB-UW-C/L-12,13-n-25	102,50		4,10
MONTECRISTO	MONTECRISTO PETIT No. 2	D-C-C/P-3-A/T-15	145,50	29,10	9,70
TRINIDAD	VIGÍA	D-C-C/P-3-A/T-15	150,00	30,00	10,00
PARTAGÁS	SERIE D No. 6	C-C-CAJ/C-5-n-25	135,00		5,40
QUINTERO	TUBULARES	D-C-C/P-3-A/T-15	39,00	7,80	2,60
MONTECRISTO	80 ANIVERSARIO	SPB-S-n-n-n-20	322,00		16,10
PARTAGÁS	MADURO No. 1	SBN-VW-C/L-12/13-N-25	202,50		8,10
LA GLORIA CUBANA	25 ANIVERSARIO CDH	SPB-S-n-n-n-30	840,00		28,00
H. UPMANN	MAGNUM 56 - 2015	SLB-UW-GPSR-M-n-25	345,00		13,80

MARCA	VITOLA DE SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES CUC		
			CAJÓN	PETACA	UNIDAD
RAMÓN ALLONES	CLUB ALLONES - 2015	CB-UW-n-10-n-10	83,00		8,30
ROMEO Y JULIETA	SHORT CHURCHILLS 2013 (only travel retail)	TH-L-N-N-N-10	112,00		11,20
HOYO DE MONTERREY	MARAVILLAS - 2015	SPB-S-N-N-N-20	836,00		
PARTAGÁS	PARTAGAS 170 ANIVERSARIO - 2015	SPB-S-N-N-N- 50	2024,00		
ROMEO Y JULIETA	WIDE CHURCHILLS GRAN RESERVA COSECHA 2009	SPB-S-N-N-N-15	389,00		
DIPLOMÁTICOS	EXCELENCIA	CB-UW-N-10-N-10	86,00		
HOYO DE MONTERREY	HERMOSOS No. 4 AÑEJADOS	CB-UW-n-12,13-n-25	215,00		8,60

PRECIOS A LA POBLACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)

MARCA	SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN CUC		
			CAJÓN	PETACA	UNIDAD
COHIBA	MEDIO SIGLO	SLB-VW-GPSR-M-n-25	307,50		12,30
COHIBA	MEDIO SIGLO	D-C-C/P-3-A/T-15	195,00	39,00	13,00
PARTAGÁS	SERIE E No. 2	D-C-C/P-3-A/T-15	144,00	28,80	9,60
H. UPMANN	MAGNUM 54	SLB-UW-GPSR-M-n-25	200,00		8,00
H. UPMANN	MAGNUM 54	SLB-UW-C/L-5-n-10	80,00		8,00
H. UPMANN	MAGNUM 54	D-C-C/P-3-A/T-15	129,00	25,80	8,60
COMBINACIONES	SELECCIÓN ROBUSTOS	SPB-S-n-n-n-6	88,80		
COMBINACIONES	SELECCIÓN PIRAMIDES	SPB-S-n-n-n-6	102,60		
PUNCH	PUNCH 48	SPB-S-n-n-n-10	83,00		8,30
HOYO DE MONTERREY	ELEGANTES	SLB-UW-n-10-n-10	70,00		7,00
MONTECRISTO	DANTÉS	SPB-n-n-n-10	132,00		13,20
ROMEO Y JULIETA	CAPULETO	CB-UW-C/L-12,13-n-25	330,00		13,20

MARCA	SALIDA	ENVASE	PRECIOS A LA POBLACIÓN EN CUC		
			CAJÓN	PETACA	UNIDAD
TRINIDAD	TOPES	SBN-VW-n-6-n-12	160,80		13,40
ROMEO Y JULIETA	FABULOSOS No. 2	SPB-S-n-n-n-20	602,00		
CUABA	20 ANIVERSARIO	SPB-S-n-n-n- 50	1922,00		
HOYO DE MONTERREY	EPICURE No. 2 RESERVA COSECHA 2012	SPB-S-n-n-n-20	362,00		
SAINT LUIS REY	MÁRQUEZ - 2016	SBN-UW -n-10-n-10	117,00		11,70
H. UPMANN	ROBUSTOS AÑEJADOS 2016	CB-UW-C/L-12,13-n-25	215,00		8,60

GOC-2016-1001-O49**RESOLUCIÓN No. 526/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2012, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la de proponer las políticas financiera, presupuestaria, tributaria, contable, de tesorería, patrimonio, precios, crédito público y las relacionadas con el seguro, así como dirigir y controlar la aplicación de estas políticas aprobadas por el Estado y el Gobierno y la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: La Resolución No. 1191, de 3 de diciembre de 2015, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece el “Procedimiento para el otorgamiento de los recursos presupuestarios destinados al Fondo Emergente para el pago de remuneraciones”.

POR CUANTO: Atendiendo a las condiciones actuales en que se desenvuelve la economía del país y la aplicación práctica del Procedimiento que se menciona en el Por Cuanto anterior, es necesaria su actualización, lo que conlleva la derogación de la referida Resolución No. 1191, de 2015, en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS
PRESUPUESTARIOS DESTINADOS AL FONDO EMERGENTE
PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES”**

CAPÍTULO I**DEFINICIÓN, OBJETIVO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 1.1. El Fondo Emergente para el Pago de Remuneraciones, en lo adelante Fondo Emergente, es revolvente y se utiliza para garantizar los pagos por todos los con-

ceptos de salarios y anticipos que correspondan a los trabajadores, en un período determinado, ante la ocurrencia de situaciones financieras críticas que generen la imposibilidad de garantizar el pago de las remuneraciones salariales.

2. Se constituye a partir de un capital inicial proveniente del Presupuesto del Estado y se restituye su saldo a partir de las amortizaciones del principal correspondiente a los préstamos otorgados.

ARTÍCULO 2. El objetivo del procedimiento es establecer las reglas para el otorgamiento de los préstamos, para efectuar los pagos correspondientes de salarios y anticipos para los trabajadores.

ARTÍCULO 3. Pueden recibir recursos de este fondo las empresas estatales, las unidades presupuestadas con tratamiento especial, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano y las unidades básicas de Producción Cooperativa.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES

DE UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO EMERGENTE

ARTÍCULO 4.1. Se recurre a su utilización cuando las entidades presenten una situación financiera desfavorable y se hayan agotado las opciones siguientes:

- a) Utilización de los recursos provenientes del Fondo de Compensación. Esta opción es aplicable solo a las entidades que integren o se relacionen con las organizaciones superiores de Dirección Empresarial que administran el Fondo, para lo cual solicitan a dichas organizaciones los recursos provenientes del referido fondo, el cual puede actuar como garante, de acuerdo con lo establecido al efecto por este Ministerio; y
- b) el crédito bancario, de acuerdo con los conceptos y condiciones establecidos al efecto por el Sistema Bancario. Esta opción es válida para los casos en que no sean suficientes los recursos del Fondo de Compensación y para las entidades que no se integren a las organizaciones superiores de dirección empresarial.

2. Los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, Consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, y de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, presentan y fundamentan la solicitud de préstamos a partir del Fondo Emergente al Ministro de Finanzas y Precios.

3. Las presentaciones de las solicitudes referidas en el párrafo anterior se realizan con el tiempo de antelación suficiente, de forma tal que se cumpla en el término establecido por la presente para la aprobación o denegación de las mismas, previendo además que una vez que se decida su otorgamiento o no, no se haya agotado el plazo de la entidad para realizar los pagos de salario requeridos.

ARTÍCULO 5. Las solicitudes de préstamos de los recursos provenientes del Fondo Emergente contienen, como mínimo, la información siguiente:

- a) Denominación completa de la entidad solicitante del préstamo;
- b) importe a financiar en pesos y centavos;
- c) banco en que opera la entidad solicitante del préstamo, sucursal bancaria y número de cuenta;
- d) cantidad de meses a solicitar, que no exceda de tres;
- e) períodos de amortización previstos para su devolución;

- f) propuestas de medidas a corto y mediano plazos para resolver la situación financiera de la entidad; y
- g) certifico que demuestre la insuficiencia o no calificación para el otorgamiento de préstamos provenientes del Fondo de Compensación y del crédito bancario, en los casos que proceda.

ARTÍCULO 6.1. La aprobación o denegación de las solicitudes de préstamos de los recursos provenientes del Fondo Emergente se hacen efectivas mediante forma escrita y es notificada por el Ministerio de Finanzas y Precios en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, Consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, y de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, a los que se subordinan o integran las empresas estatales, las unidades presupuestadas con tratamiento especial, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano y las unidades básicas de Producción Cooperativa.

2. Los bancos comerciales correspondientes que administran dicho Fondo solo reciben la comunicación cuando es aprobada una solicitud presentada.

CAPÍTULO III

DE LA OPERATORIA DEL FONDO EMERGENTE

ARTÍCULO 7.1. El Fondo Emergente opera sin sobregiros. Los préstamos que se conceden a partir del mismo se recuperan en un término de hasta ciento ochenta (180) días naturales a partir de su otorgamiento, devengando una tasa de interés anual del cuatro por ciento (4 %); en caso de los préstamos vencidos, se aplica el cinco por ciento (5 %).

2. El Ministro de Finanzas y Precios puede autorizar incrementos al financiamiento del Fondo Emergente durante la ejecución del mismo, cuando se requiera asignarle mayor liquidez y responder a la demanda de recursos solicitados, las que se ejecutan mediante la notificación o modificación del presupuesto.

3. Para las entidades subordinadas al Ministerio de la Agricultura, o que se integran a las organizaciones superiores de Dirección Empresarial de ese sector, los préstamos devengan una tasa de interés del uno coma cinco por ciento (1,5 %), que es asumida por el Presupuesto del Estado.

4. Cuando una entidad beneficiada con los préstamos del Fondo necesite otro préstamo del mismo, sin haber liquidado otorgamientos anteriores, requiere la aprobación del Ministro de Finanzas y Precios para su concesión.

5. Este Ministerio puede determinar, cuando el empleo de los recursos asignados indique inmovilización, reducir los fondos creados, indicando puntualmente a los bancos comerciales el aporte al Presupuesto o que sean transferidos a otro fondo.

ARTÍCULO 8.1. Los bancos comerciales retienen, mensualmente, a partir del mes siguiente a aquel en que fue otorgado el préstamo de recursos del Fondo Emergente, el veinte por ciento (20 %) de los ingresos en cuenta de las entidades beneficiadas para su amortización. Este porcentaje de retención mensual de ingresos puede ser superior mediante acuerdo entre la entidad beneficiaria y el banco comercial al momento de su otorgamiento.

2. En caso de que un préstamo no haya sido totalmente amortizado en el plazo previsto para su recuperación, los bancos comerciales retienen, mensualmente, el cincuenta por ciento (50 %).

ARTÍCULO 9. Las entidades beneficiarias, en los casos que se requieran, pueden anticipar el cumplimiento de las deudas.

ARTÍCULO 10. El Ministro de Finanzas y Precios, mediante Resolución, puede condonar deudas vencidas con el Fondo Emergente, a solicitud fundamentada de los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, Consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, y de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, a que se subordinan o que integren las entidades beneficiadas con los préstamos.

ARTÍCULO 11. La sucursal bancaria suspende el cobro de los intereses cuando las entidades que mantengan deudas por concepto de Fondo Emergente se encuentren en proceso de extinción.

SEGUNDO: Se responsabiliza a los jefes de las entidades beneficiadas con préstamos del Fondo Emergente, a que este financiamiento sea utilizado para los fines por los cuales fue otorgado.

TERCERO: Este Ministerio establece, mediante Contrato de Fideicomiso con los bancos comerciales, los términos y condiciones para la operatoria del Fondo Emergente.

CUARTO: Los Bancos comerciales presentan mensualmente a la Dirección General de Ejecución de este Ministerio, la información estadística de la utilización del fondo, convenida en los contratos.

QUINTO: Con la información descrita en el Apartado precedente, la Dirección General de Ejecución de este Ministerio y sus unidades organizativas subordinadas realizan análisis de seguimiento, comportamiento y tratamiento de cada deuda, para lo cual habilitan controles administrativos, registros o submayores que faciliten esta operatoria, en los que reflejan y controlan además las deudas que hayan sido condonadas.

SEXTO: Este Ministerio controla a los beneficiados el correcto uso y destino de los recursos otorgados a través del Fondo Emergente

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 1191, de 3 de diciembre de 2015, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de noviembre de 2016.

Alejandro M. Gil Fernández
Ministro a.i. de Finanzas y Precios

GOC-2016-1002-049

RESOLUCIÓN No. 530/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 300, de 11 de octubre de 2012, “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, establece en su Disposición Especial Segunda que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo

Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se aprueban los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: El Presidente del Grupo Azucarero (AZCUBA) ha solicitado a este Organismo aprobar el precio minorista en pesos convertibles (CUC) del nuevo surtido de Ron “Santero Añejo 15 años”, de 700 mililitros, para la venta en las Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades económicas autorizadas a comercializar el referido producto en esta moneda, lo que se ha decidido aceptar en correspondencia con las facultades que competen a este Ministerio.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio a la población de setenta pesos convertibles (70,00 CUC), al Ron “Santero Añejo 15 años”, de 700 mililitros (ml), para su venta en las Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades económicas autorizadas a comercializar el referido producto en dicha moneda.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de noviembre de 2016.

Alejandro M. Gil Fernández

Ministro a.i. de Finanzas y Precios

GOC-2016-1003-049

RESOLUCIÓN No. 531/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334 del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2012, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la regulada en el apartado Primero, de proponer las políticas financiera, presupuestaria, tributaria, contable, de tesorería, patrimonio, precios, crédito público y las relacionadas con el seguro, así como dirigir y controlar la aplicación de estas políticas aprobadas por el Estado y el Gobierno y la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: La Resolución No. 267, de 10 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece la dieta diaria por alimentación y alojamiento, en pesos cubanos (CUP) y con componente en pesos convertibles (CUC), que se asigna a los cuadros, directivos, funcionarios y trabajadores, cuando son enviados eventual o temporalmente a realizar labores que implican una variación de su lugar habitual de alimentación y alojamiento.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8003 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 5 de octubre de 2016, establece el tratamiento a los ingresos, aplicable a los cuadros incorporados a tiempo completo, por interés estatal, a los diplomados y las especialidades u otros cursos de características similares en la Escuela Superior de Cuadros del Estado y del Gobierno, universidades de Artemisa y Agraria de La Habana, escuelas ramales seleccionadas de los

ministerios del Transporte, Industria, Construcción, Turismo, Salud Pública, Finanzas y Precios, Relaciones Exteriores, Azcuba y del Banco Central de Cuba, así como a los diplomados en Administración Pública y Dirección y Gestión Empresarial que se imparten en las instalaciones de las escuelas del Partido, y a los que cursan estudios en el Colegio de Defensa Nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar, a partir del año 2016, con cargo al Presupuesto del Estado, la inclusión de los gastos por concepto de estipendio en los centros docentes seleccionados para impartir los diplomados y las especialidades u otros cursos de características similares que no cuenten con servicio de comedor, con el objetivo de que asuman los gastos de alimentación para los cuadros incorporados a tiempo completo por interés estatal a esos cursos.

SEGUNDO: Los gastos mencionados en el Apartado precedente se consideran y fundamentan anualmente en los anteproyectos de Presupuesto confeccionados por los órganos, organismos y entidades nacionales a los que se subordinen las escuelas e instituciones educacionales seleccionadas, de acuerdo a la legislación vigente al efecto.

Para el año 2016, estos gastos se asumen con el Presupuesto Notificado y, de requerirse su modificación, se tramita la solicitud en correspondencia con la legislación vigente.

TERCERO: Exceptuar de lo dispuesto en la Resolución No. 267, de 10 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, en lo referente al pago de las dietas de alimentación, a los cuadros incorporados a los cursos mencionados en el apartado Primero de la presente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de noviembre de 2016.

Alejandro M. Gil Fernández

Ministro a.i. de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTARIA

GOC-2016-1004-049

RESOLUCIÓN No. 139/2016

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 164, de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que las especies del pepino de mar tiene múltiples utilidades, tanto en la rama de la medicina como producto alimenticio, además de tener un importante papel en el ecosistema, se hace necesario llevar un manejo adecuado de sus pesquerías, que incluye su talla mínima de captura y la utilización correcta de artes de pesca, por lo que, en correspondencia con el cumplimiento de los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, se propone establecer regulaciones encaminadas a

la ordenación de la pesca de este recurso, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4, del Acuerdo no. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a las Empresas Pesqueras Industrial de Pinar del Rio, EPICOL, de Camagüey, EPISUR y de la Isla de la Juventud, PESCAISLA, la captura de la especie *Isostichopus badionotus*, conocida como pepino de mar, a partir del 1 de noviembre del año 2016 hasta el 31 mayo del año 2017.

SEGUNDO: Las cuotas de captura y sitios autorizados para la temporada noviembre 2016-mayo 2017 son las que se relacionan a continuación:

Región	Sitios	Cuota (t)
Norte de Pinar del Rio	Rancho Los Negros-Punta Plumaje	4,1
	Pinalillo-Avalos	1,3
	Las Pozas	8,0
	subtotal	13,4
Norte de Camagüey	Bahia de Nuevitas	11,3
	subtotal	11,3
Sur de Camagüey	San Juan-Cayo Junco	16,1
	Mordazo	1,7
	Mal Abrigo-La Hormiga	19,0
	La Hormiga-Pingue Orihuela	54,0
	Verraco	18,7
	Cayo Pilon	20,5
	subtotal	130,0
Isla de la Juventud	Bajo La Malanga	4,8
	Quitasol	3,8
	Cayo Grande	1,7
	La Cruz-La Chiva	7,4
	Doña María	5,0
	Balandra	9,0
	subtotal	31,7
TOTAL		186,4

TERCERO: Establecer como talla mínima de captura para la especie *Isostichopus badionotus*:

- a) 22 cm de largo ventral para la región sur oriental;
- b) 19 cm de largo ventral para el norte de la Isla de la Juventud.

CUARTO: Autorizar a la Empresa Pesquera de Granma Industrial, EPIGRAN, la captura de la especie *Holoturia mexicana*, conocida comúnmente como pepino mejicano, en la zona y cantidad que se muestran en la siguiente tabla:

Región	Sitios	Cuota (t)
Granma	Canalita	2,4

QUINTO: Las empresas quedan obligadas a detener la pesquería una vez alcanzadas las cifras de captura asignadas para las diferentes zonas autorizadas.

SEXTO: Implementar la rotación de los sitios de pesca para garantizar la recuperación de la población de pepinos.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con el cumplimiento de lo establecido en la presente.

OCTAVO: Responsabilizar al Centro de Investigaciones Pesqueras con la prospección y evaluación de las áreas cuyas abundancias permitan el aprovechamiento de este recurso.

NOVENO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Estatal y a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias del organismo con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie, a la Directora de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior, del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en el departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, La Habana, a los 31 días del mes de octubre de 2016.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria